

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, sustentado en los principios de función social y ambiental de la propiedad, seguridad jurídica y gestión democrática del territorio. En este contexto, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer sus competencias de planificación, administración del suelo y regulación del uso de los bienes municipales, garantizando que dichos procesos se desarrollen bajo criterios de legalidad, transparencia y equidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en ejercicio de las competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD—, tiene la facultad de administrar los bienes municipales y regular los procedimientos para la disposición de aquellos inmuebles que, por sus características físicas, dimensiones reducidas o por provenir de rellenos, no pueden constituirse en lotes independientes aptos para edificación ni mantenerse como espacios verdes o comunitarios.

El artículo 481 del COOTAD determina expresamente que las denominadas “fajas municipales” únicamente podrán ser adquiridas mediante procedimiento de pública subasta por parte de los propietarios de los predios colindantes, estableciendo además la nulidad de aquellas adjudicaciones efectuadas a personas que no tengan dicha calidad. En consecuencia, resulta necesario que el Gobierno Municipal del cantón Girón cuente con una normativa específica que desarrolle el procedimiento administrativo aplicable para la subasta pública, adjudicación, pago, protocolización e inscripción de las fajas municipales, garantizando seguridad jurídica tanto para la administración como para los particulares.

La inexistencia de una regulación local específica podría generar discrecionalidad administrativa, conflictos entre colindantes, dificultades en los procesos de regularización territorial y riesgos de afectación al patrimonio municipal. Por ello, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer reglas claras, transparentes y objetivas para la administración y transferencia de dominio de las fajas municipales, observando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y legalidad administrativa.

Asimismo, la ordenanza busca fortalecer la adecuada gestión del territorio cantonal, evitando la permanencia de espacios residuales sin aprovechamiento técnico o jurídico, promoviendo la consolidación urbana y rural ordenada, y permitiendo que dichas áreas puedan incorporarse legalmente a los predios colindantes, conforme a los lineamientos técnicos de planificación y catastros municipales.

De igual manera, se establece un procedimiento que garantiza la intervención de las áreas técnicas y jurídicas competentes del Gobierno Municipal, así como mecanismos de valoración, convocatoria, adjudicación y formalización de la transferencia de dominio, asegurando transparencia en la actuación administrativa y protección del interés público.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 238, 264 numeral 9 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 7, 57 literal a)

y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Girón considera necesaria la expedición de la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA DE FAJAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN”, a fin de dotar al cantón de un instrumento normativo que garantice una adecuada administración del patrimonio municipal y el ordenamiento territorial conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, fundamentándose el derecho a la ciudad en la función social y ambiental de la propiedad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, señalando además que el acceso a la propiedad se hará efectivo mediante la adopción de políticas públicas y demás mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, debiendo esta cumplir una función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la respectiva exposición de motivos, articulado y normas que se deroguen o reformen;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que constituyen bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio y administración;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que forman parte de los bienes municipales los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición;

Que, el inciso tercero del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a las fajas municipales como aquellas porciones de terreno que, por sus reducidas dimensiones o por provenir de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos ni resulta conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunitarios;

Que, el inciso cuarto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las fajas municipales únicamente podrán ser adquiridas mediante procedimiento de pública subasta por los propietarios de los predios colindantes, estableciendo además la nulidad de las adjudicaciones realizadas a personas que no tengan dicha calidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón garantizar la adecuada administración de los bienes municipales, establecer procedimientos transparentes para su enajenación y promover un ordenamiento territorial planificado, seguro y conforme a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y función social de la propiedad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) y n) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA DE FAJAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la enajenación, mediante pública subasta, de las fajas municipales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los órganos, dependencias y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, así como para las personas naturales o jurídicas que intervengan en los procedimientos de subasta pública de fajas municipales.

Artículo 3.- Fajas municipales.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por fajas municipales aquellas porciones de terreno de propiedad municipal que, por sus reducidas dimensiones, forma irregular o por provenir de rellenos, no puedan soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni resulte conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunitarios, conforme lo previsto en el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Declaratoria de faja municipal. - La declaratoria de una faja municipal se realizará mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, previo cumplimiento de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal;
- b) Informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
- c) Informe de la dependencia competente en materia de control urbano y rural, de ser pertinente;
- d) Informe jurídico emitido por Procuraduría Síndica; y,
- e) Demás documentos técnicos o administrativos que la administración considere necesarios.

La resolución administrativa determinará la ubicación, superficie, linderos, antecedentes de dominio y condición jurídica de la faja municipal.

Una vez emitida la resolución administrativa de declaratoria de faja municipal, se notificará al Registro de la Propiedad del cantón Girón para fines de publicidad, control registral y demás efectos legales correspondientes.

Los informes técnicos y jurídicos previstos en el presente artículo deberán emitirse en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción formal del requerimiento correspondiente.

Artículo 5.- Inicio del procedimiento a petición de parte.- El procedimiento administrativo para la declaratoria y pública subasta de fajas municipales podrá iniciarse de oficio por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón o a petición de parte interesada.

La solicitud jurídicamente motivada deberá dirigirse a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón y contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del peticionario;
- b) Número de cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes;
- c) Dirección de correo electrónico para notificaciones;
- d) Determinación e identificación del predio colindante, mediante un levantamiento topográfico georreferenciado debidamente delimitado,
- e) Individualización de la faja municipal respecto de la cual se solicita el inicio del procedimiento;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón
- g) Firma del peticionario con su abogado defensor debidamente autorizado.
- h) Certificado actualizado de bienes y gravámenes del predio colindante a unificarse.

A la solicitud se adjuntarán los documentos habilitantes que permitan identificar la propiedad colindante y demás documentación que la administración considere necesaria para la sustanciación del procedimiento administrativo.

Artículo 6.- De la venta de las fajas municipales. - Las fajas municipales únicamente podrán ser transferidas mediante procedimiento de pública subasta, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

Artículo 7.- Beneficiarios de la subasta pública. - Podrán intervenir en la subasta pública exclusivamente los propietarios de los inmuebles colindantes frontales o laterales de la faja municipal objeto de enajenación.

En caso de adjudicarse una faja municipal a una persona que no tenga la calidad de colindante, la adjudicación y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas, conforme lo previsto en el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8- Comité de Subasta Pública. Para los procedimientos de subasta pública de fajas municipales se conformará un Comité de Subasta integrado por:

- a) La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Administrativo Financiero;

- c) El Director de Planificación y Desarrollo Cantonal;
- d) El servidor responsable de Avalúos y Catastros;
- e) El servidor responsable de Control Urbano y Rural, de ser pertinente; y,
- f) El Procurador Síndico o su delegado, quien actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.

El Comité tendrá a su cargo la organización, convocatoria, desarrollo y adjudicación del procedimiento de subasta pública previsto en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Avalúo de la faja municipal. - El avalúo de la faja municipal será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, tomando como referencia el avalúo catastral municipal vigente correspondiente a la faja municipal objeto del procedimiento.

Para efectos de la pública subasta, la base del remate será equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral municipal determinado para la faja municipal.

El avalúo y la base del remate deberán constar en el informe técnico correspondiente, el cual formará parte integrante del expediente administrativo de subasta pública.

Artículo 10.- Señalamiento para la subasta pública. - El Comité de Subasta Pública señalará el lugar, día y hora para la recepción y apertura de las posturas dentro del procedimiento de pública subasta.

La convocatoria deberá efectuarse con al menos tres (3) días término de anticipación a la fecha señalada para la diligencia de subasta pública, conforme a los mecanismos de publicidad previstos en la presente ordenanza.

El señalamiento realizado por el Comité será puesto en conocimiento de los propietarios de los predios colindantes habilitados para participar en el procedimiento de pública subasta.

Artículo 11.- Convocatoria y publicidad. - La convocatoria a pública subasta será publicada en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón y mediante carteles fijados durante tres (3) días hábiles, con la finalidad de garantizar la publicidad, transparencia y concurrencia dentro del procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Lugar, día y hora de la diligencia de subasta pública;
- b) Descripción técnica de la faja municipal objeto del procedimiento;
- c) Superficie y linderos de la faja municipal;
- d) Valor base de la subasta; y,

e) Demás información relevante para garantizar la adecuada publicidad del procedimiento.

Las publicaciones efectuadas conforme al presente artículo se considerarán suficientes para efectos de publicidad y notificación a los propietarios de los predios colindantes de la faja municipal objeto del procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Base de la subasta pública. - En el primer señalamiento, la base de la subasta será el valor correspondiente al 5% del avalúo catastral municipal determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

CAPÍTULO II DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 13.- Requisito para presentar posturas.- Para participar en la subasta pública, los interesados deberán consignar previamente, el diez por ciento (10 %) del valor ofertado.

La consignación se realizará ante el funcionario recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, en dinero en efectivo o cheque certificado a la orden de la entidad municipal, debiendo contabilizarse y depositarse conforme a la normativa vigente aplicable.

A los participantes que no resultaren adjudicatarios se les reembolsará íntegramente el valor consignado en un plazo máximo de 15 días, en la misma forma que se realizó la consignación.

Artículo 14.- Participación en caso de fajas separables. - Cuando las fajas municipales objeto de la subasta estuvieran constituidas por varias unidades o porciones separables, la consignación habilitará al interesado únicamente para participar respecto de la faja colindante a su propiedad.

Si la faja municipal se encontrare ubicada entre dos o más predios colindantes, podrán intervenir en la subasta los propietarios de dichos inmuebles, conforme a las reglas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 15.- Presentación de posturas. - Las posturas se presentarán por escrito durante la diligencia de subasta pública y serán registradas por el Secretario del Comité de Subasta.

- a) Cada postura deberá contener al menos:
- b) Identificación del oferente;
- c) Número de trámite administrativo correspondiente;
- d) Valor económico ofrecido con su respectivo comprobante; y,
- e) Firma del oferente y de su abogado patrocinador.

Las ofertas serán pregonadas públicamente por el servidor designado para dirigir la diligencia de subasta, quien será un profesional del Derecho servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.

No se aceptarán posturas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, especialmente respecto de la calidad de propietario colindante.

Las posturas que se presenten dentro del procedimiento de pública subasta deberán contar obligatoriamente con el patrocinio o acompañamiento de un profesional del Derecho legalmente autorizado para el ejercicio profesional.

Artículo 16.- Cierre de la subasta y adjudicación. - Concluida la recepción de posturas, la adjudicación se realizará a favor del mejor postor, siempre que la oferta cumpla o supere el valor base de la subasta.

En caso de existir una sola postura válida, esta dará lugar a la adjudicación, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

La adjudicación será resuelta por el Comité de Subasta y constará en el acta correspondiente.

Artículo 17.- Pago del precio de adjudicación, - El adjudicatario deberá cancelar la totalidad del valor ofrecido dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

El pago se efectuará en dinero en efectivo o cheque certificado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, quien procederá a su contabilización y depósito conforme a la normativa vigente.

Una vez realizado el pago total, se procederá a la entrega y formalización de la transferencia de dominio de la faja municipal adjudicada.

En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo señalado, el Comité de Subasta declarará fallida la adjudicación, perdiendo el adjudicatario el valor consignado como garantía de seriedad de la oferta.

Artículo 18.- Acta de la diligencia de subasta.- El Secretario del Comité de Subasta levantará el acta correspondiente de la diligencia, en la cual se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la subasta;
- b) Individualización de la faja municipal objeto de subasta;
- c) Superficie, ubicación y linderos;
- d) Antecedentes de dominio;
- e) Relación de las posturas presentadas;
- f) Identificación del adjudicatario; y,
- g) Valor de adjudicación.

El acta será suscrita por los miembros del Comité de Subasta, el servidor designado para dirigir la diligencia de subasta y el adjudicatario.

Artículo 19.- Protocolización e inscripción. - Las copias certificadas del acta de adjudicación emitidas por el Secretario del Comité y sus anexos constituirán documentos habilitantes suficientes para la transferencia de dominio a favor del adjudicatario.

Dichas copias deberán protocolizarse ante Notaría Pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Girón para su perfeccionamiento y oponibilidad frente a terceros.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN FORZOSA

Artículo 20- Adjudicación forzosa.- Cuando una faja municipal hubiere sido sometida al procedimiento de pública subasta y no se presentaren ofertas válidas por parte de los propietarios colindantes habilitados para participar, o el procedimiento hubiese sido declarado fallido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón podrá disponer la adjudicación forzosa a favor del propietario colindante que, previo informe técnico y jurídico debidamente motivado, sea determinado como el predio que obtenga mayor utilidad funcional, integración física o aprovechamiento territorial respecto de la faja municipal.

Para este efecto, la máxima autoridad ejecutiva emitirá la correspondiente resolución administrativa motivada, en la que se determinarán los fundamentos técnicos, jurídicos y territoriales que justifiquen la adjudicación forzosa, con observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad administrativa, seguridad jurídica y función social de la propiedad.

Posteriormente, se procederá a la emisión del respectivo título de crédito por un valor equivalente al precio base de la subasta pública.

El valor adeudado podrá ser recaudado incluso por la vía coactiva, de conformidad con la ley, sin que el propietario colindante pueda negarse al pago alegando falta de interés en la adquisición de la faja municipal.

La administración municipal podrá conceder facilidades de pago de hasta cinco (5) años, atendiendo a las condiciones económicas del adjudicatario, al interés institucional y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad administrativa.

En el caso de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón adoptará medidas de acción afirmativa y condiciones preferentes de pago, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Si existiere un solo propietario colindante, la adjudicación forzosa podrá realizarse de manera directa, previo cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la presente ordenanza

Artículo 21.- Gastos de protocolización e inscripción. - Todos los gastos notariales, registrales, tributarios y administrativos que se generen con ocasión de la transferencia de dominio de las fajas municipales serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – En el plazo máximo de sesenta días la Jefatura de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado deberá adecuar las herramientas informáticas necesarias a fin de que se pueda dar el seguimiento necesario a cada uno de los trámites de Subasta Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, Jefatura de Avalúos y Catastros, Procuraduría Síndica y demás dependencias municipales competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón a los 9 días de junio de 2026.

Abg. Cristian Ochoa Carchi
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la, "ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA DE FAJAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN" fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesión Extraordinaria 13-2026 del 15 de mayo de 2026 y Sesión Extraordinaria 16-2026 del 9 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 11 de junio 2026.

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 10 de junio de 2026 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de "ORDENANZA QUE REGULA LA SUBASTA PÚBLICA DE FAJAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN", al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

Abg. Priscila Ochoa Chuya

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 11 de junio de 2026 a las 8h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Abg. Cristian Ochoa Carchi

ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN